



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124 -2022-MDI



Independencia, 29 de abril de 2022.

**VISTO:** Expediente Administrativo N° 89583-0: Otorgamiento del Bono por Incentivos a los Trabajadores Obreros, presentado por el Secretario General del Sindicato de Obreros del Gobierno Local de Independencia (SOGLI), y;

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que, a través del Expediente Administrativo N° 89583-0, de fecha 23 de marzo de 2022, se tiene conocimiento que el servidor Melanio Esteban Figueroa Jamanca, Secretario General del Sindicato de Obreros del Gobierno Local de Independencia – SOGLI, de la Municipalidad Distrital de Independencia, solicita que sean considerados en el beneficio logrado mediante Resolución de Alcaldía N° 054-2022-MDI, de fecha 28 de febrero del 2022 sobre otorgamiento de un bono de incentivo todos los primeros (1) de mayo de cada año.

#### ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política, tal y como se establece en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el que se determina la facultad de las mismas para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que un principio de la administración pública es de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, de acuerdo al numeral 1.2. del artículo IV del TUO la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Esto quiere decir que, la decisión que tomará la entidad edil debe ser respetando del debido proceso administrativo que se encuentra en la ley”;*

Que, de acuerdo al inciso 2, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú: *“Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, religión, opinión, condición económica o de otra índole”;*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124 -2022-MDI

Que, conforme prescribe el artículo 23° de la Constitución Política del Perú, ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Esto infiere que todo acto que evidencia discriminación o menoscabe la dignidad del trabajador conlleva a un acto ilegal que contraviene los derechos constitucionales de los trabajadores;

Que, se desprende de los antecedentes, que a través del Expediente Administrativo N° 89583-0, de fecha 23 de marzo de 2022 el servidor Melanio Esteban Figueroa Jamanca, Secretario General del Sindicato de Obreros del Gobierno Local de Independencia –SOGLI, de la Municipalidad Distrital de Independencia, solicita que sean considerados en el beneficio logrado en la Resolución de Alcaldía N° 054-2022-MDI, de fecha 28 de febrero del 2022 sobre otorgación de un bono de incentivo todos los primeros (1) de mayo de cada año, que consta de S/. 300.00, en ese contexto solicitan que los alcances de los Acuerdos plasmados en el ACTA DE NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA N°002-2021-MDI, de fecha 31 de diciembre del 2021, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el SOMUN les sea extensivo a sus agremiados activos, en tanto, alegan que aquello contraviene el derecho constitucional a la igualdad y no discriminación de derechos laborales;

Que, en efecto, en el ACTA DE NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA N°002-2021-MDI, de fecha 31 de diciembre del 2021, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el SOMUN se **APROBÓ en el ACUERDO CUARTO del ACTA DE NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA N°002-2022-MDI**, el siguiente beneficio: *“La Municipalidad de Independencia otorgará un bono de incentivo a favor de los trabajadores afiliados a SOMUN por el monto de S/. 300.00 soles todos los primeros (01) de mayo de cada año, por conmemorarse el día del obrero, la misma que será de manera permanente. CON RESPECTO a esa pretensión, la municipalidad se compromete a otorgar el monto de S/.300.00 (trescientos soles) a los obreros afiliados al SOMUN, todos los primeros (01) de mayo de cada año por el día del trabajador de manera permanente. Este acuerdo solo tiene alcance solo para los 32 afiliados”;*

Que, no obstante se desprende del punto 2.18° del Informe N° 534-2022-MDI/GAF/SGRH/ELBM, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que la Comisión Paritaria conformada por el Sindicato de Obreros y Obreras del Gobierno Local de Independencia – SOGLI, junto con los Representantes de la Municipalidad Distrital de Independencia, celebraron Acuerdos mediante **ACTA DE NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA N° 002-2022-MDI**, de fecha 31 de diciembre de 2021, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 053-2022-MDI de fecha 28 de febrero de 2022, donde se efectuó un trato diferenciado, en tanto, que conforme al pedido anterior se DENEGÓ la DECIMO PRIMERA PRETENSIÓN del ACTA DE NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA N° 002-2022-MDI, que establece: *“Día del trabajador municipal - El sindicato solicita que se otorgue a cada afiliado una bonificación por la cantidad equivalente a su remuneración básica mensual por concepto del día del trabajador municipal, el mismo que se hará efectivo en el mes de noviembre de cada año. El pago de esta bonificación será aplicable para todo trabajador afiliado que se encuentre laborando en el mes de noviembre de cada año, o que cuente con alguna suspensión perfecta o imperfecta de labores en el mes de noviembre de cada año”;*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124 -2022-MDI



Que ese contexto, a través del citado informe, éste acoge la Resolución de Alcaldía N° 202-2017-MDI de fecha 03 de mayo de 2017, como antecedente sobre la valoración equitativa de la extensión de un pacto colectivo, en cuya parte considerativa, menciona que: “El artículo 4° del Decreto Supremo N°11-92-TR-Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, prescribe que por extensión, los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los de su ámbito, representa también a los trabajadores de los afiliados de dicho ámbito (...)”. **RESOLVIENDO: “ARTICULO 1.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada LUZ NELLY GÓMEZ TORRES, en su calidad de secretaria general del Sindicato de Trabajadores SOMUN, sobre pago por Incentivo de Productividad (PLUS) en el extremo que se reconoce el pago del 7% a cada agremiado. ARTICULO 2.- DISPONER la aplicación general de la Resolución de Alcaldía N° 0686-2016-MDI de fecha 09 de diciembre de 2016, sobre el incremento del Plus (...) a favor de los Obreros Municipales del Distrito de Independencia agremiados al SOMUN (...);**



Que, además de ello, se tiene a la vista la Resolución Directoral Regional N° 042-2018-Región Ancash DRType-CHIM, de fecha 10 de julio de 2018, estableció en la foja 02, párrafo 3 de su parte CONSIDERATIVA que: “(...) SE ADVIERTE DE AUTOS QUE EL SINDICATO DE OBREROS DE GOBIERNO LOCAL DE INDEPENDENCIA – SOGLI, NO HA ACREDITADO CON DOCUMENTO FORMAL QUE ES UN SINDICATO MAYORITARIO DE SU ÁMBITO, es decir, no obra en el expediente un documento emitido por el órgano competente de la Municipalidad Distrital de Independencia, que señale el número total de trabajadores de su ámbito, que determine que el SOGLI afilie a la mayoría absoluta de los servidores públicos de la entidad, cincuenta por ciento (50%) más uno (...);”



Que, el artículo 42° de la Constitución Política del Estado, reconoce expresamente el derecho de sindicación y huelga que tienen los servidores del Estado; de ello se aprecia que la Negociación Colectiva no forma parte de los derechos constitucionales reconocidos expresamente. En ese contexto, se entiende que el contenido y alcance de derecho de la negociación colectiva de los servidores del estado es de configuración legal siendo ejecutado dentro de las disposiciones que se dicten en materia de presupuesto;



Que, bajo esa figura legal, de la igualdad ante la Ley, existe la posibilidad legal vinculante de extender los convenios colectivos en mención del **PRINCIPIO DE IGUALDAD** y precedente vinculante del VIII Pleno Jurisdiccional Supremo de materia Laboral y Previsional, en el párrafo 9 y 10 del inciso 1.3 sobre la Fuerza Vinculante de los Convenios Colectivos, del acápite II. Efectos del Convenio Colectivo celebrado por Sindicatos Minoritarios, que menciona:“(...) cuando estamos ante un convenio colectivo suscrito por un sindicato mayoritario los efectos del mismo (ámbito de aplicación) corresponde a todos los trabajadores, afiliados y no afiliados, por mandato expreso de la ley, pero cuando estamos ante un convenio colectivo suscrito por un sindicato minoritario, los efectos del mismo (ámbito de aplicación) solamente alcanzaran a sus afiliados Asimismo, en aplicación de la autonomía colectiva, la autorregulación, la fuerza vinculante y las cláusulas delimitadoras de los convenios colectivos, se podrá extender el ámbito de aplicación de los derecho y obligaciones, acordados en el convenio colectivo suscrito por un sindicato minoritario, a los trabajadores que no formen parte de dicho sindicato o que no estén sindicalizados,



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124 -2022-MDI

*siempre que las partes lo hayan acordado en forma expresa, O EN CASO EL EMPLEADOR DECIDA UNILATERALMENTE EXTENDER LOS EFECTOS DEL CONVENIO COLECTIVO A LOS DEMÁS TRABAJADORES, SIEMPRE Y CUANDO REFIERAN SOLAMENTE A BENEFICIOS LABORALES MÁS FAVORABLES AL TRABAJADOR”;*

Que, por otro lado, también tenemos al VIII Pleno Jurisdiccional Supremo de materia Laboral y Previsional llevado a cabo el 06 de agosto del 2019, que en el acápite II. Efectos del Convenio Colectivo celebrado por Sindicatos Minoritarios, Primer Párrafo, señala: *El Pleno acordó por Unanimidad.- “No se pueden extender los efectos del convenio suscrito por un sindicato minoritario a aquellos trabajadores que no estén afiliados al mismo o que no estén sindicalizados, salvo que el propio convenio por acuerdo entre las partes señale lo contrario en forma expresa o el empleador decida unilateralmente extender los efectos colectivo a los demás trabajadores, siempre y cuando se refiera solamente a beneficios laborales más favorables al trabajador”;*

Que, en ese orden, en la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2022, en las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES: Vigésima Cuarta, establece.- Exceptuase de la prohibición de beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3.d) sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público. Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente disposición;

Que, para las ejecuciones presupuestarias, uno de los límites para la actuación de los funcionarios públicos a cargo de las entidades del Estado lo constituye el presupuesto como instrumento de racionalización y organización de la actividad financiera y económica del sector público cuyo marco general corresponde ser propuesto por el poder Ejecutivo y posteriormente ser aprobado por el poder Legislativo dentro de la división de poderes en que se sustenta el Estado, correspondiendo en el caso de las municipalidades aprobar sus presupuestos estableciéndose la previsión de sus ingresos y sobre esa base definir la forma en que esos ingresos serán gastados cada año, las leyes de presupuesto han establecido precisos parámetros a los gobiernos locales por el incremento remunerativo, reconocimiento de bonificaciones o asignaciones económicas para sus trabajadores;

Que, en la actualidad se ha promulgado la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, vigente desde el 03 de mayo del 2021, el cual en su artículo 1° menciona que: *“la Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124 -2022-MDI

lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo”; asimismo, en el artículo 3° se han establecido Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales y que en su inciso d) Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria; pese a que la precitada norma, abre una posibilidad de negociar condiciones económicas en el sector público, no debe ignorarse la existencia de disposiciones vigentes en materia presupuestaria cuya aplicación alcanza cualquier proceso seguido en las entidades públicas (incluidos los de negociación colectiva) y que establecen límites en atención a los Principios de Equilibrio Presupuestal y Provisión Presupuestaria;

Que, no obstante, en el artículo 5°, literal b) de la precitada Ley, (...) *En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad (...)*, en ese mismo orden, en el artículo 17°, 17.1 *El convenio Colectivo: Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito;*

Que, dicho esto, debemos enfatizar el principio constitucional de Igualdad ante la ley, de la no discriminación, tutelado en el inciso 2, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú: *“Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, religión, opinión, condición económica o de otra índole”*, en concordancia a lo prescrito en el artículo 23° de la Constitución Política del Perú, ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Esto infiere que todo acto que evidencia discriminación o menoscabe la dignidad del trabajador conlleva a un acto ilegal que contraviene los derechos constitucionales de los trabajadores y además de ello, tener en consideración los precedentes vinculantes mencionados en los Items 3.13 y 3.14, donde el servidor Melanio Esteban Figueroa Jamanca, Secretario General del Sindicato de Obreros del Gobierno Local de Independencia –SOGLI, de la Municipalidad Distrital de Independencia, solicita ser considerados en el beneficio logrado en la Resolución de Alcaldía N° 054-2022-MDI de fecha 28 de febrero del 2022 sobre el otorgamiento de un bono de incentivo todos los primeros (1) de mayo de cada año, que consta de S/. 300.00 Soles, en ese contexto solicitan que los alcances de los Acuerdos plasmados en el ACTA DE NEGOCIACIÓN Y COMISIÓN NEGOCIADORA N° 002-2021-MDI, de fecha 31 de diciembre del 2021, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el SOMUN les sea extensivo a sus agremiados activos de SOGLI, y estando a que los precedentes vinculantes del VIII Pleno Jurisdiccional Supremo de materia Laboral y Previsional, en los párrafos 9 y 10 del inciso 1.3 sobre la Fuerza Vinculante de los Convenios Colectivos, del acápite II, y VIII Pleno Jurisdiccional Supremo de materia Laboral y Previsional llevado a cabo el 06 de agosto del 2019, del acápite II.- Efectos del Convenio Colectivo celebrado por Sindicatos Minoritarios, Primer Párrafo, apertura la extensión de los acuerdos adoptados por el Sindicato minoritario a aquellos que no se encuentren afiliados o sindicalizados en virtud a la aplicación de la autonomía colectiva, la autorregulación, la fuerza vinculante y las cláusulas delimitadoras de los convenios colectivos,

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124 -2022-MDI



Que, en consecuencia, estando a que el convenio colectivo pactado por la Comisión Paritaria plasmado en el Acta de Negociación y Comisión Negociadora N° 002-2021-MDI, de fecha 31 de diciembre del 2021, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 054-2022-MDI de fecha 28 de febrero del 2022, a través del cual se aprobó en el ACUERDO CUARTO, lo siguiente: *“La Municipalidad de Independencia otorgará un bono de incentivo a favor de los trabajadores afiliados a SOMUN por el monto de S/. 300.00 soles todos los primeros (01) de mayo de cada año, por conmemorarse el día del obrero, la misma que será de manera permanente. CON RESPECTO a esa pretensión, la municipalidad se compromete a otorgar el monto de S/. 300.00 (trescientos soles) a los obreros afiliados al SOMUN, todos los primeros (01) de mayo de cada año por el día del trabajador de manera permanente. Este acuerdo solo tiene alcance solo para los 32 afiliados”*; conforme al amparo legal destacado en los Items precedentes de la presente resolución, corresponde **EXTENDER LOS EFECTOS DEL CONVENIO COLECTIVO** aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 054-2022-MDI, a los trabajadores agremiados en el Sindicato de Obreras y Obreros del Gobierno Local de Independencia - SOGLI quienes agremian a 139 trabajadores (...) en virtud a la aplicación de la autonomía colectiva, la autorregulación, la fuerza vinculante y las cláusulas delimitadoras de los convenios colectivos y siempre y cuando se refiera solamente a beneficios laborales más favorables al trabajador, no obstante, es menester tener en cuenta la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto para el sector Público para el año 2022, que en la Vigésima Cuarta Disposiciones Complementarias Finales, segundo párrafo, invoca la Ley N° 31188, artículo 3° inciso d) el principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria;

Que, mediante Informe Múltiple N° 04-2022-MDI/GPyP/G, de fecha 29 de abril de 2022, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal para que se otorgue el bono por incentivo del Día del Trabajador, lo primeros de mayo de cada año, solicitado por el Secretario General del SOGLI en beneficio de todos sus agremiados;

En merito a lo expuesto, de conformidad con lo evaluado por el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 95-2022-MDI/GAJ/JVCS, de fecha 28 de abril de 2022, y estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las atribuciones de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, de Planeamiento y Presupuesto, Administración y Finanzas y la Gerencia Municipal;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE EXTENDER LOS EFECTOS DEL CONVENIO COLECTIVO**, establecido en el Acuerdo Cuarto del Acta de Negociación y Comisión Negociadora N° 002-2021-MDI, de fecha 31 de diciembre del 2021, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 054-2022-MDI de fecha 28 de febrero del 2022, que establece: *“La Municipalidad de Independencia otorgará un bono de incentivo a favor de los trabajadores afiliados a SOMUN por el monto de S/. 300.00 soles todos los primeros (01) de mayo de cada año, por conmemorarse el día del obrero, la misma que será de manera permanente; con respecto a esa pretensión, la municipalidad se compromete a otorgar el monto de S/. 300.00 (trescientos soles) a los*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124 -2022-MDI



obreros afiliados al SOMUN, todos los primeros (01) de mayo de cada año por el día del trabajador de manera permanente. (...), **A LOS AGREMIADOS ACTIVOS DEL SINDICATO DE OBREROS Y OBRERAS DEL GOBIERNO LOCAL DE INDEPENDENCIA - SOGLI**, planteado mediante Expediente Administrativo N° 89583-0, por el Secretario General del SOGLI, conforme al inciso 2, del artículo 2°, artículos 23° y 28° de la Constitución Política del Estado, precedentes vinculantes del VIII Pleno Jurisdiccional Supremo de materia Laboral y Previsional, Primer Párrafo del acápite II.-. Efectos del Convenio Colectivo celebrado por Sindicatos Minoritarios y párrafos 9 y 10 del inciso 1.3 del acápite II.- sobre la Fuerza Vinculante de los Convenios Colectivos; conforme a los fundamentos expuestos en la parte analítica de la presente resolución.



**ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR** a la Gerencia Municipal y Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, y de Administración y Finanzas, el cumplimiento de lo resuelto por la presente disposición.



**ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE** por Secretaría General al sindicato beneficiario y órganos competentes de la municipalidad, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines; así como encárguese a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y las comunicaciones su publicación en el portal web de la institución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



RCGC-A(p)/anvm.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
Ing. Rafael Camilo González Caururo  
ALCALDE (P)